

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. _____

(04 SEP 2015)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS”**

El Director Territorial Cesar del Ministerio de Trabajo, en uso de sus facultades que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y en especial el Artículo 91 decreto 1295 de 1994 numeral 2 inciso primero modificado por el artículo 13 ley 1562 de 2012 ;Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, procede a evaluar el mérito de las Averiguaciones Preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra los empleadores ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA y JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO, y de acuerdo con los siguientes;

1. HECHOS:

Que la **ARL POSITIVA**, mediante Correo Certificado, el 9 de mayo de 2013 con Radicado No 001187, reporta al a la Dirección Territorial Cesar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la ley 1562 de julio de 2012, a los empleadores: **ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA** y **JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO** por presuntamente encontrarse en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Que mediante Auto No 0413 de fecha 26 de agosto de 2013, contentivo en la carpeta No 60 se dispuso aperturar investigación administrativa laboral contra las empresas los empleadores **ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA** y **JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO** y se ordenó: Comunicar y dar traslado a las partes involucradas, acerca de la apertura de la investigación y las pruebas a practicar, para que puedan hacer uso del derecho de contradicción y defensa. Aportar copia de la relación de los pagos del sistema general de riesgos laborales de los últimos seis meses. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes o que las partes soliciten para poder determinar si se cumplió con el pago a respectiva ARL. Se aclara que la etapa correcta en esta instancia procesal era de Averiguación Preliminar de conformidad con el Art 47 de la Ley 1437 de 2011, por lo que el despacho procede de oficio a subsanar la actuación de conformidad con lo establecido en el Art. 41 C.P.A.C.A.

Mediante oficio No 2436, 3133, 3136 se le comunica a los empleadores: **ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA** y **JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO**, el inicio de la Averiguación Preliminar y se le solicita allegar a la actuación administrativa copia de los pagos al Sistema General de Riesgos Laborales de los últimos seis (6) meses. La cual fue



enviada mediante correo certificado 472 y este la devuelve colocándole un sello de
causales de devolución donde aparece que se encuentra cerrado.

Mediante oficios 1732, 1805, 1733 del 9/06/2015 la inspectora de trabajo BELINDA
TORRES INFANTE, insiste en comunicarle a los señores: JOSE VICENTE JIMENEZ
PACHECO, ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA, del inicio de la averiguación
preliminar. Según certificación de entrega de la empresa 472, la comunicación fue recibida
y pasado el plazo para que allegaran los documentos requeridos, no lo hicieron.

2. IDENTIFICACIÓN DEL QUERELLADO:

RAZÓN SOCIAL: ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA; NIT/C.C 13.853.118
Barrancabermeja - Santander
ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO. Calle 48 No. 13-46 Barrio Buenos Aires,

RAZÓN SOCIAL: JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO; 18.971.024 NIT/C.C
ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO: Cra 8 No. 10 – 55 Curumani – Cesar

3. ARGUMENTOS DEL QUERELLADO

Los empleadores: JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO, ALEXANDER HERNANDEZ
AHUMADA, muy a pesar de haber recibido los comunicados 1732 y 1733
respectivamente, no aportaron la documentación solicitada, tendientes a demostrar que no
estaban en mora con el Sistema General de Riesgos Laborales.

4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

ARTICULO 16 Y 21 (NUMERAL 1 Y 2) DEL DECRETO 1295 DE 1994

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Riesgos Laborales es
una de las funciones del Ministerio del Trabajo. Ello se deriva del contenido del artículo 17
del C.S.T, que radica la competencia en las autoridades administrativas del trabajo para la
vigilancia de las disposiciones sociales así como el artículo 485 del C.S.T, que ratifica la
competencia especial sobre la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del
código y demás disposiciones sociales en el ministerio del trabajo, en armonía con el
decreto ley 4108 de 2011. Las facultades de inspección vigilancia y control en esta materia,
se concretan en el artículo 486 del C.S.T, en la constitución, en los convenios 81 y 129 de

la OIT, en las leyes 1562 de 2012 y 776 de 2002, en el decreto ley 1295 de 1994 así como en las resoluciones 1016 de 1989 y la 2143 de 2014

La Resolución 2143 de 2014 Artículo 1 numeral 08 faculta a los Directores Territoriales para Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

DECRETO 1295 DE 1994

Artículo 16. Obligatoriedad de las cotizaciones.

Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales.

Artículo 21. Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

- a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;

DECRETO LEY 2150 DE 1995 ARTÍCULO 115°.- *Competencia de sanciones.* El inciso primero del artículo 91 del Decreto Nacional 1295 de 1994, quedará así:

"Artículo 91°.- Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Inciso. Adicionado por el art. 13, Ley 1562 de 2012.

a) Para el empleador.

1. (...) El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarrearán a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones



previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la legislación laboral vigente y la ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ley 1562 de 2012 - Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley

Por lo anterior no nos cabe duda que en materia de Riesgos Profesionales corresponde a este Ministerio velar por el cumplimiento de las obligaciones y las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, que toda entidad pública y privada tiene frente al Sistema de Riesgos Laborales,

La ARL POSITIVA actuando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1562 de 2012 en materia de efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales "Si pasado dos meses desde la fecha del registro de la comunicación continua la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

En este caso que nos ocupa al recibir el reporte de parte de la **ARL** de las empresa afiliadas, **ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA Y JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO**, donde nos informa que se encontraban en Mora de realizar sus aportes por más de 60 días, es nuestra competencia, vigilar el cumplimiento de esa obligación de parte del empleador, respecto al pago oportuno de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales dentro del término estipulado en las normas legales vigentes, para tal fin respetando el debido proceso, se inició la Averiguación Preliminar y se ordenó solicitarle como prueba documental la copia de los pagos realizados a la **ARL** en los últimos seis (6) meses que nos permitiría

confirmar o desvirtuar el reporte de la ARL, Para tal fin se le enviaron varias comunicaciones a la dirección que nos relacionó la ARL encontrando que con los empleadores **JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO, ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA**, muy a pesar de haber recibido los comunicados 1732 y 1733 respectivamente, no aportaron la documentación solicitada como fue, el certificado de existencia y representación legal y el pago realizado al sistema general de riesgos laborales correspondientes a los meses de enero a octubre de 2013, tendientes a demostrar que no estaban en mora con el sistema general de riesgos laborales, por lo que se procederá a iniciar un proceso administrativo sancionatorio y se formularan cargos

4. FUNDAMENTOS DE LOS CARGOS FORMULADOS.

CARGO UNICO

Los empleadores **JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO, ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA**, presuntamente incumplieron su obligación de realizar oportunamente el pago de cotizaciones al Sistema de Riesgos Labores correspondiente a los periodos diciembre del 2012 y enero de 2013, según consta en la comunicación remitida por la ARL POSITIVA, quien actuando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1562 de 2012 reporta la constitución en mora por más de 60 días a la empresa incumpliendo presuntamente su obligación contemplada en el *Decreto 1295 de 1994* **Artículo 16**, el cual establece:

Obligatoriedad de las cotizaciones: Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales.

Artículo 21. Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

- a) **Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;**
- b) **Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento:**

Al reportar la constitución en mora, se inició una actuación administrativa y se le otorgó la oportunidad procesal a la empresa para que allegara los documentos en donde conste el cumplimiento de la obligación y no fue posible que allegara los documentos requeridos.

El Artículo 7° Ley 1562 de 2012. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos

Labores durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS:

Las sanciones por la presunta infracción a las normas antes señaladas van de uno (1) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES, según lo establecido en el Artículo 91 Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, al señalar:

Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del **Decreto-ley 1295 de 1994**, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarrearán multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta

por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

En mérito de los expuesto esta Dirección Territorial del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS contra las empresas: **ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA;** NIT/C.C 13.853.118 **ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO.** Calle 48 No. 13-46 Barrio Buenos Aires, Barrancabermeja – Santander y **JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO;** 18.971.024 NIT/C.C **ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO:** Cra 8 No. 10 – 55 Curumani – Cesar, conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DESIGNAR** para la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a la Doctora **BELINDA TORRES INFANTE** - Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: **COMISIONAR** para la apertura del periodo probatorio y para la práctica de las pruebas de llegarse a solicitar, aportar u ordenar, a la Inspectora designada.

ARTICULO CUARTO: **OTORGAR** un término de treinta (30) días contados a partir de la finalización del periodo para alegar de conclusión dentro de la actuación administrativa, para que el Inspector de Trabajo designado remita a este Despacho proyecto de Acto definitivo a través del cual se resuelva la Investigación, observando lo preceptuado en los artículos 49 y 50 de la Ley 1437 del 2011 y el artículo 12 de la Ley 1610 del 2013.

ARTÍCULO QUINTO: **ADVERTIR** a los investigados: **ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA** y **JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO** que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: **NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados el presenta acto administrado en los términos de los artículos 67, y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: **CORRER** traslado a los investigados **ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA** y **JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO**, por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto para que presente Descargos si así lo considera y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Calle 15 # 9-56 Valledupar-Cesar
Te. 5711644-5705225
dcesar@mintrabajo.gov.co

Proyecto: Belinda T
Revisó y aprobó: A. Junteles

ANTONIO RAFAEL JUNTELES ARAUJO
Director Territorial Cesar



de 2015.

04 SEP 2015
dias del mes de

Dado en Valledupar a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MINTRABAJO